SECRETARÍA. Montería, siete (7) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente presentado por la parte ejecutante. Provea

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, siete (7) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **JORGE ALBERTO BARRETO GOMEZ C.C. N° 80.719.525**, contra **VILMA DEL CARMEN LOPEZ NAVARRO C.C. N° 34.986.378. RAD. 2019-00123-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se ordene al apoderado de la parte ejecutada, que cumpla lo preceptuado en el numeral 14 -artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Para sustentar su solicitud manifiesta que, verificado el proceso en el Aplicativo TYBA, observó que el apoderado de la ejecutada presentó sendos memoriales en fechas 08-09-2020 y 27-10-2020, donde expuso las razones por las cuales el despacho no debía reanudar el proceso, memoriales éstos que no le dio a conocer a la contraparte, a través del correo electrónico, faltando a lo establecido en las normas citadas.

El artículo 78 del C.G.P., en su numeral 14, establece: Son deberes de las partes y sus apoderados: (…) "***14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."***

Por su parte el artículo 3 del Decreto 806/2020, establece los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones e indica:

> "*Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*
>
> *Identificados los canales digitales elegidos, desde alli se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*
>
> *Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."*

Visto lo anterior, El Despacho procede a ponerle de presente al apoderado de la parte demandada, las observaciones hechas por el apoderado de la parte demandante, para que, si

a bien lo tiene, se manifieste sobre el mismo. De igual manera, se les recordará a los sujetos procesales, cumplir a cabalidad los deberes que como tales les impone las citadas normas y demás deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, a fin de que no sea necesario adoptar medida alguna para garantizar su cumplimiento.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito;

RESUELVE

PRIMERO: PONER de presente al apoderado de la parte demandada, las observaciones hechas por el apoderado de la parte demandante, en memorial fechado 29-octubre-2020, para que, si a bien lo tiene, se manifieste sobre las mismas.

SEGUNDO: RECORDAR a los sujetos procesales, **CUMPLIR A CABALIDAD** los deberes que como tales les impone el numeral 14 -artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y demás deberes constitucionales y legales, para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, a fin de que no sea necesario adoptar medida alguna para garantizar su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

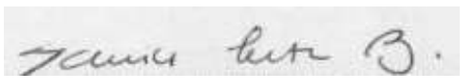

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ac9111df5d10fda0bf0c3ba958e7c30f87bedc335f1c529ad78927913200ea0

Documento generado en 06/12/2020 09:25:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica